



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-198

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS CATORCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Resolución CREE-163 del 31 de enero del 2020 aprobó las bases de licitación para la “Construcción y Pruebas de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, 230/138 kV y Línea de Transmisión de Doble Tema 230 kV”, correspondientes al proceso de Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O, presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el oficio número GG-1811-XII-2019 de fecha 17 de diciembre del 2019.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Resolución CREE-171 del 31 de julio del 2020 aprobó la enmienda del proceso de Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O “Construcción y Pruebas de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, 230/138kV y Línea de Transmisión de Doble Tema 230kV” presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante el oficio número ENEE-CI-325-2020 con fecha del 13 de julio del 2020.

Que en fecha 25 de noviembre del 2020 el Ing. Rolando Lean en su condición de Comisionado de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó por medio de correo electrónico el oficio número CIENEE-703-2020 mediante el cual solicitó la aprobación del informe titulado “Evaluación de Ofertas & Recomendaciones de Adjudicación del Contrato” del proceso de Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O Construcción y Pruebas de Ampliación las Subestaciones /138kV y Línea de Transmisión Doble Tema 230kV”.

Que mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE indicó lo siguiente: *“en vista que lo solicitado mediante oficio CIENEE-703-2020 no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 literal B último párrafo que manda a la CREE dar la No Objeción del contrato o contratos en estos procesos, por tanto haciendo uso de los principios de simplificación administrativa esta Comisión limitará su pronunciamiento a los términos que establece la Ley consecuentemente previo a su admisión se remiten las actuaciones de manera conjunta a la Unidad de Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que de manera individual o conjunta emitan el pronunciamiento que corresponda.”*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que en fecha 04 de diciembre del 2020 la Unidad de Tarifas emitió el informe técnico en donde estableció, entre otros aspectos y sobre la base de los documentos aportados, que:

- a. El proceso de licitación ENEE-2-LPI-O-"Construcción y Pruebas de Ampliación de las Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur 230/138/ kV y Línea de Transmisión Doble terna 230 kV" se sustanció que la misma se llevó a cabo sin incidentes.
- b. El proceso requirió de diversas aclaraciones y tres enmiendas dos de las cuales fueron para cambio en la fecha final para la entrega de ofertas y una de ellas cambió, entre otros aspectos, el alcance de las obras a fin de incluir un autotransformador adicional para la subestación de San Pedro Sula Sur 230/138 kV, esta modificación fue aprobada por la CREE con base a que el transformador adicional forma parte del plan de expansión regional 2019 - 2028 propuesto por el EOR, mismo que el ODS ha confirmado se requiere para satisfacer los criterios de calidad, seguridad y desempeño del sistema.
- c. Se presentaron seis ofertas y únicamente una de las empresas (Consortio interconexión San Buenaventura y San Pedro Sula Sur (CISS) (Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S/Equipos Industriales S.A. de C.V.)) no subsanó la información solicitada y por lo tanto no cumplió con lo requerimientos establecidos en el Documento de Licitación.
- d. El Consortio CHINT-ENERGÍA PD formado por una sociedad de origen chino y por otra de origen hondureño, cumplió de manera sustancial los requerimientos establecidos y presentaron la oferta más baja, alcanzando un monto evaluado de treinta millones treientos cinco mil setenta con cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,305,070.05).
- e. La comisión evaluadora indicó que las ofertas recibidas cumplían los criterios de razonabilidad.
- f. El período para la construcción de las obras establecido en el Documento Licitación debe permitir su construcción en el marco temporal establecido en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión vigente.

Que en fecha 04 de diciembre del 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el dictamen número DAJ-DL-034-2020, donde señala, entre otros aspectos, que después de haber verificado las actuaciones correspondientes, se concluyó que la documentación presentada por la solicitante se trata de la información necesaria para emitir la no objeción que manda la ley, por lo tanto, se recomendó a que se siguiera con la admisión de la solicitud para proceder con el trámite legal correspondiente.

Que en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos se recomendó a la CREE que, tomando en cuenta que en el informe técnico emitido por la unidad de tarifas se indicó que el precio ofertado por el oferente es razonable y que se ha cumplido con el procedimiento que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, emitir acto administrativo para dar la no objeción de la adjudicación del contrato a favor del oferente CONSORCIO CHINT-ENERGÍA PD conformado por las empresas CHINT ELECTRIC Co. LTD y ENERGÍA PD S. A. de C. V., lo anterior según lo contenido en el documento

Handwritten signature: *JAM*  
Handwritten signature: *GAJ*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

denominado: “Evaluación de Ofertas & Recomendaciones de Adjudicación del Contrato” del proceso de Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O-“Construcción y Pruebas de Ampliación las Subestaciones /138kV y Línea de Transmisión Doble Terna 230kV” de fecha 27 de octubre del 2020.

Que mediante auto de fecha 07 de diciembre la secretaría general de la CREE dio admisión a la solicitud presentada por la ENEE en fecha 25 de noviembre de 2020 y asimismo indicó el inicio del plazo para emitir el pronunciamiento correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, sobre la base del costo ofertado y su incidencia en la tarifa, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-096-2020 del 14 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

JAM  
GD



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A, 3, primer párrafo, literal I, 8, 13, literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los comisionados presentes,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar la no objeción a la adjudicación del contrato a favor del oferente CONSORCIO CHINT-ENERGÍA PD conformado por las empresas CHINT ELECTRIC Co. LTD y ENERGÍA PD S. A. de C. V. por el monto evaluado de USD 30,305,070.05, en el proceso de Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O “Construcción y Pruebas de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, 230/138 kV y Línea de Transmisión de Doble Terna 230 kV”.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo de conformidad con lo que manda el artículo 3, letra F, romano XII de la Ley general de la Industria Eléctrica, una vez que la adjudicación del contrato se haya publicado de conformidad con lo que establece el romano II, literal C, apartado 2.47 del documento denominado “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9”, en vista que resulta recomendable por las particularidades y principios que rigen el presente procedimiento de licitación pública internacional.

**CUARTO:** Requerir a la ENEE por medio de su apoderado legal o representante legal para que en el plazo de 10 hábiles, contados a partir de la publicación de la adjudicación del contrato de conformidad con lo que establece el romano II, literal C, apartado 2.47 del documento denominado “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9”, presente ante la CREE el documento que acredite dicha publicación, así como aportar la fecha de publicación de la misma.

**QUINTO:** Notifíquese y Publíquese.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*José A. Morán*  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



*Gerardo A. Salgado Ochoa*  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA